



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00299/2022

-

Modelo: N11600
RÚA PADRE FEIJOÓ N ° 1, 36204
Teléfono: 986 81 74 40 **Fax:** 986 81 74 42
Correo electrónico: Contenciosol.vigo@xustiza.gal

N.I.G: 36057 45 3 2022 0000435
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000227 /2022 /
Sobre: ADMON. LOCAL
De D/D^a:
Abogado: ANDRES LOPEZ MALVAR, ANDRES LOPEZ MALVAR , ANDRES LOPEZ MALVAR
Procurador D./D^a: , ,
Contra D./D^a: CONCELLO DE VIGO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA N° 299/2022

En Vigo, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 227/2022, a instancia de la sección sindical de la "CUT-BOMEIROS" DE VIGO,

, representados por el Letrado Sr. López Malvar, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por la Sra. Letrado de la asesoría jurídica municipal; con el siguiente objeto:

Resolución de 10 de mayo de 2022, dictada por la Concelleira de Contratación, Patrimonio e Xestión Municipal del Concello de Vigo que estima la solicitud presentada por los ahora demandantes y, en consecuencia, facilitar el informe emitido el día 5 anterior por el tesorero y director superior contable y presupuestario.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado recurso contencioso-administrativo formulado contra la resolución arriba indicada, interesando se dictara en su día Sentencia por la que se condene al Concello de Vigo a emitir certificado o informe comprensivo de los siguientes aspectos, todo ello con imposición de costas a la demandada en caso de oposición:

-Inversión total que supuso la ampliación del servicio de extinción de incendios y en qué consistió tal ampliación.

-A cuánto ascendió el presupuesto y modo de abonarlo por las aseguradoras.

-Cuál fue el porcentaje de las cantidades ingresadas a lo largo de las últimas 5 anualidades en concepto de contribuciones especiales por la ampliación del servicio de extinción destinada por el concello de Vigo a inversiones reales del servicio y cuánto a gastos ordinarios del servicio.

-Cuál fue el porcentaje de las cantidades ingresadas a lo largo de las últimas 5 anualidades en concepto de contribuciones especiales por la ampliación del servicio de extinción destinado por el concello de Vigo a gastos ordinarios del propio concello.

-Importe de los remanentes de crédito de las cantidades ingresadas en concepto de contribuciones especiales por la ampliación del servicio de extinción que fueron incorporadas por el concello de Vigo a los distintos presupuestos en los últimos 5 años y que no fueron invertidos para inversiones reales del servicio.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acomodó a los trámites de procedimiento abreviado sin necesidad de recibimiento a prueba ni celebración de vista.

Con ocasión de la remisión del expediente expediente, la representación procesal de la Administración presentó



escrito de contestación oponiéndose a la estimación de las pretensiones deducidas de adverso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - *De los antecedentes necesarios*

1.- El 27 de abril de 2022, un representante de la sección sindical CUT-BOMEIROS de Vigo, así como y (estos dos últimos, en su propio nombre), presentaron escrito ante el Concello de Vigo solicitando, al amparo de lo establecido en el art. 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la emisión de un informe comprensivo de las partidas de ingresos y gastos de UNESPA con el siguiente alcance:

-Inversión total que supuso la ampliación del servicio de extinción de incendios y en qué consistió tal ampliación.

-A cuánto ascendió el presupuesto y modo de abonarlo por las aseguradoras.

-Cuál fue el porcentaje de las cantidades ingresadas a lo largo de las últimas cinco anualidades en concepto de contribuciones especiales por la ampliación del servicio de extinción destinada por el concello de Vigo a inversiones reales del servicio y cuánto a gastos ordinarios del servicio.

-Cuál fue el porcentaje de las cantidades ingresadas a lo largo de las últimas cinco anualidades en concepto de contribuciones especiales por la ampliación del servicio de extinción destinado por el concello de Vigo a gastos ordinarios del propio concello.

-Importe de los remanentes de crédito de las cantidades ingresadas en concepto de contribuciones especiales por la ampliación del servicio de extinción que fueron incorporadas por el concello de Vigo a los distintos presupuestos en los últimos cinco años y que no fueron invertidos para inversiones reales del servicio.





2.- En respuesta a esa solicitud, la Tesorería Municipal emitió informe el 5 de mayo siguiente, de la que se dio traslado a los interesados mediante resolución de la Concelleira competente, fechada el siguiente día 10.

3.- Los solicitantes recurren esa resolución porque consideran que la información suministrada no colma las exigencias contempladas en la Legislación vigente respecto del derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- *Del fondo del asunto*

La solicitud de información que los ahora demandantes impetraban del Concello de Vigo tiene su fundamento en la interpretación que el Tribunal Supremo ha establecido recientemente (en la sentencia de 11/11/2020) respecto al destino que debe darse a las cantidades ingresadas por el concepto de contribuciones especiales, sentando la siguiente doctrina: "debido a su naturaleza, finalidad y a la manifestación de capacidad económica gravada, el importe de lo recaudado en concepto de contribuciones especiales, en caso de ampliación de servicios públicos preexistentes, como es en este caso el de extinción de incendios, ha de ser destinado necesariamente a los gastos de inversión de tal ampliación, de entre los previstos en el artículo 33.1 LHHLL, sin que quepa su aplicación al funcionamiento ordinario del servicio.. no puede conceptuarse como discrecional la facultad de la Administración para destinar el importe de las contribuciones especiales a unos gastos u otros, pues solo es posible la aplicación a estrictos gastos de inversión."

Partiendo de esa base, los demandantes principiaban la solicitud de información interesando la facilitación de los datos concernientes a la inversión total que supuso la ampliación del servicio de extinción de incendios y en qué consistió tal ampliación; a cuánto ascendió el presupuesto y modo de abonarlo por las aseguradoras.

Esta información no fue entregada.



En la contestación a la demanda, se razona que esa omisión se debe a que la información solicitada se limitaba a un contenido meramente económico, por lo que el Concello dio traslado al servicio competente para informar sobre esa cuestión, remitiendo a los interesados a un nuevo requerimiento particularizado en el que señale con mayor precisión la información requerida.

Lo cierto es que la solicitud cursada el 27 de abril pasado iba dirigida a la alcaldía del Concello de Vigo, sin identificar exclusiva y excluyentemente un departamento municipal concreto como destinatario de los datos peticionados.

Ha de recordarse que el art. 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno especifica que si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Ello significa, en el caso analizado, que si la tesorería municipal no disponía de los datos concernientes a la ampliación del servicio de extinción de incendios, tendría que haberse dado traslado al departamento municipal competente para que facilitase tal información.

Por otra parte, el segundo apartado del citado precepto señala que cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

Por eso, no es aceptable la respuesta consistente en que no se comprende a qué se refieren los interesados con la expresión "importe de los remanentes de crédito de las cantidades ingresadas"; si existían dudas acerca del alcance la información solicitada, tendría que haberse exigido aclaración, en lugar de soslayar la contestación.

La carencia de información sobre la premisa que sustentaba el interés de los demandantes (la inversión



total que supuso la ampliación del servicio de extinción de incendios y en qué consistió tal ampliación) lastra el contenido del informe de tesorería, habida cuenta de que todos los extremos cuya indagación se postulaba tenían como denominador común el conocimiento del alcance de la ampliación del servicio de extinción de incendios, su coste y la aplicación de lo recaudado por la contribución especial a sufragarla.

La Administración demandada no ha demostrado que esa concreta información (se insiste: relativa a la ampliación del servicio) pudiera ser obtenida mediante la consulta del portal de transparencia o de la web municipal.

En consecuencia, se estima íntegramente la demanda.

TERCERO. - *De las costas procesales*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, ha de regir el criterio objetivo del vencimiento, por lo que las causadas a la parte demandante se imponen a la Administración demandada, si bien se moderan prudencialmente los honorarios de Letrado en la suma de trescientos euros (más impuestos).

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la sección sindical de la "CUT-BOMEIROS" DE VIGO, frente al CONCELLO DE VIGO en el Procedimiento Abreviado nº 227/2022, en relación con la actividad administrativa que constituía su objeto, debo condenar y condeno a la Administración municipal a que, en el plazo de un mes, proceda a entregar a la actora la totalidad de la información solicitada en su escrito de 27 de abril de 2022.



Se imponen a la Administración demandada las costas procesales causadas a la actora, hasta la cifra máxima de trescientos euros (más impuestos).



Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que (dada su cuantía indeterminada) no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso de apelación en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de su notificación, del que conocería la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y para cuya admisión deberá el apelante consignar la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (obligación de la que está exenta la Administración).

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.





PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.